

**Segunda Reunión Bimestral  
Coordinación Nacional de  
Síndicos del Contribuyente del  
IMCP**

## **Desarrollo de la Reunión**

Planteamientos enviados por el Presidente de la Coordinación Nacional de Síndicos del Contribuyente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), a través de correo electrónico recibido el día martes 20 de marzo de 2018, para la reunión de trabajo de fecha jueves 5 de abril del presente.

### **IMCP**

#### **Planteamiento 1. Presentación DISIF.**

En la minuta de la Primera Reunión Bimestral de la Coordinación Nacional de Síndicos del Contribuyente del IMCP, en el planteamiento No. 3 Plazos para la presentación de la Declaración Informativa, la autoridad responde que “se concluye que no es posible diferir la presentación del DISIF sin estimar que se estaría otorgando prórroga para la presentación de la declaración anual”.

La Regla 2.1.19.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018 establece que los contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal, incluyendo la presentada en forma complementaria, deberán realizar su envío a través del Portal del SAT, por medio de la herramienta denominada DISIF, en el formato y apartados correspondientes.

Siendo así, actualmente aún no se encuentra disponible en el portal del SAT, la herramienta denominada “Sistema de presentación de la Declaración Informativa sobre Situación Fiscal DISIF (Art 32 H-CFF)”, para entonces poder presentar la información del ejercicio de 2017, solamente permite la presentación de ejercicios 2014 a 2016.

Bajo esta situación, ¿Existe alguna reconsideración por parte de la autoridad?, ya que el plazo de presentación de la información de la situación fiscal se encuentra próximo a vencer y no se ha publicado la herramienta para su presentación.

Sobre todo, considerando que para el envío de declaraciones e informes a través de los medios y formatos electrónicos que señale la autoridad, y que se dan a conocer en su página electrónica, y su uso es obligatorio siempre que la difusión en la página mencionada se lleve a cabo al menos con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlos, tal y como lo establece el Artículo 31 del CFF.

**Respuesta SAT:** En relación con el primer planteamiento relacionado con la presentación de la DISIF 2017, se precisa que el pasado 30 de noviembre de 2017, se publicó en el Portal del SAT el aplicativo DISIF (32H-Código Fiscal de la Federación <CFF>), con lo cual se da cumplimiento a lo señalado por el quinto párrafo del artículo 31 del CFF, por ello, no se tiene considerado otorgar prórroga alguna.

Para pronta referencia envío la liga donde se ubica dicha declaración:  
[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/software/Paginas/ISSIF\\_EJECICIO\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/software/Paginas/ISSIF_EJECICIO_2017.aspx)

De igual forma, se anexan las pantallas siguientes:



<b>Estatus</b>	<b>Solventado.</b>
----------------	--------------------

## IMCP

### Planteamiento 2. Subcontratación laboral

El Artículo 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR y el Artículo 5, fracción II de la Ley del IVA, establecen la obligación al contratante de obtener la información de los CFDI de nóminas, acuses de recibo, comprobantes de pagos de retenciones de ISR por salarios, pagos al IMSS, CFDI de pago de servicios, comprobante de pago mensual del IVA, para que los importes pagados puedan ser deducibles y acreditables.

La Regla 3.3.1.44. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, menciona que dichas obligaciones podrán cumplirse utilizando el aplicativo "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones" dentro del Buzón Tributario del portal del SAT.

Las preguntas son las siguientes:

- De no ejercer la opción que establece la Regla Miscelánea mencionada anteriormente, ¿Cuál es el medio para presentar la información al contratante? y
- ¿Se debe dar aviso a la autoridad de que el contratista ya le entregó toda la información obligatoria al contratante?

**Respuesta SAT:** En relación al primer planteamiento, se indica que se deberá realizar lo que señalan los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en materia de subcontratación laboral, es decir, la entrega del contratista de las copias de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y declaraciones que señalan estas disposiciones fiscales al contratante.

Por otra parte, referente al segundo planteamiento, se comenta que hasta el momento no existe algún aviso que se deba presentar a la autoridad, en el que el contratista señale que entregó toda la información obligatoria al contratante.

**Estatus**

**Solventado.**

## IMCP

### **Planteamiento 3. Presentación del aviso de cumplimiento de obligaciones respecto de operaciones de subcontratación laboral.**

Una empresa contratante durante 2017, además de sus propios trabajadores, tuvo tres prestadores de servicios (contratistas) que actualizan el supuesto de subcontratación laboral. En octubre de 2017 terminó la prestación de servicios con uno de ellos, por lo que en 2018 únicamente continúa la prestación de servicios con los otros dos.

El artículo tercero transitorio, segundo párrafo de la versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (VAPRMMF 2018) señala textualmente lo siguiente:

*“En el supuesto de que en el ejercicio de 2018 los contribuyentes no vayan a realizar subcontratación bastará con que presenten a través del buzón tributario, el Aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017, a más tardar el 28 de febrero de 2018.”*

**a)** En el caso que se plantea, para 2018, la empresa contratante no va a contar con los servicios de un proveedor con el que contrató durante 2017 ¿El contratante debe de cumplir con alguna obligación?

Adicionalmente y con relación a al tema de los aplicativos para cumplimentar con las obligaciones de subcontratación laboral:

**b)** Si no se cuenta con el número de contrato de subcontratación laboral ¿qué dato se debe señalar en dicho rubro?

**c)** Se solicita a esta H. Autoridad ampliar el plazo para la presentación del aviso del ejercicio 2017, pues la normatividad y el aplicativo son nuevos para los contribuyentes e inclusive la versión definitiva de la PRMMF 2018 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación conforme lo señala el procedimiento para la entrada en vigor de la normatividad correspondiente.

**d)** Se solicita respetuosamente a esta H. Autoridad publique en su página de internet un manual respecto al llenado y empleo de los aplicativos tanto para el contratante como para los contratistas.

**Respuesta SAT:** En relación con la pregunta indicada con el inciso **a)**, se señala que la Ley de Ingresos de la Federación (Décimo Noveno Transitorio) establece: **“se entenderá que durante 2017 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por dichas disposiciones, cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático”**, por lo tanto al utilizar el aplicativo en 2018 se considera regularizado el ejercicio 2017, ya que al no establecer que se utiliza para uno, dos o tres proveedores, se concluye que al utilizar el aplicativo en 2018, se tiene que los contribuyentes han cumplido con lo que les correspondió al ejercicio 2017.

En la pregunta indicada con el inciso **b)**, se precisa que preferente, debe capturarse un número de contrato para que el aplicativo pueda identificar la información correspondiente a ese contrato y al contratante, así como a los trabajadores objeto del contrato, no obstante, en caso de no habersele asignado un número, deberá agregarse algún dato que lo identifique.

Para efectos de la pregunta indicada con el inciso **c)**, se señala que se analizó la posibilidad de ampliar el plazo, lo cual ya se publicó en el artículo “Cuarto Resolutivo” de la “Anticipada de la Primera RMRMF 2018” dado a conocer en el Portal del SAT el 13 de abril de 2018.

Finalmente, y conforme a lo solicitado en el inciso **d)**, se informa que, en YouTube, se encuentra el tutorial “Subcontratación laboral en el Buzón Tributario” que se encuentra ubicado en: <https://youtu.be/M6VCFpkAtQ0>.

**Estatus**

**Solventado.**

## **IMCP**

### **Planteamiento 4. Empleo de menores en el campo.**

En el sector primario y en la agroindustria existe mucha migración del Sur del país hacia el Centro y Norte.

La mayoría de dichos trabajadores son menores de edad, pero mayor de 16 años, los cuales trabajan en periodos vacacionales o bien por periodos menores o mayores.

En este sector y con la migración de un estado a otro existe una alta rotación de personal, las empresas los inscriben ante el IMSS y se le paga la nómina conforme a Ley, el problema radica en la inscripción ante el RFC de estos menores mediante CURP, dado que el sistema no permite hacerlo, y llevar a cabo este trámite mediante cita se complica por los traslados, en ocasiones son entre 50 y 100 personas.

Por lo antes expuesto se ha dado el hecho que para cuando se da la cita ya no labora en la empresa el trabajador.

Esto genera fuertes problemas en las empresas, ya que al tener trabajadores que no cuentan con RFC no se pueden timbrar las nóminas y por tanto el gasto se vuelve no deducible.

- ¿Por qué el aplicativo no permite el registro con la CURP?
- ¿Qué solución puede generarse para estos contribuyentes?

**Respuesta SAT:** En relación con el primer planteamiento, se precisa que el sistema por lo que se refiere a la inscripción de menores de edad no es permitido, toda vez que se necesitaría que el Registro Nacional de Población (RENAPO) proporcione la base de datos de dichos menores. Por lo tanto, aquellas personas mayores de 16 años deben cumplir con los requisitos establecidos en la ficha 160/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad, a partir de los 16 años” del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, por tanto, su solicitud debe ser presencial ante las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.

**Estatus**

**Solventado.**

## IMCP

### Planteamiento 5. Contribuyente que no laboró para dicho patrón.

Un contribuyente recibió una carta invitación a fin de presentar la Declaración Anual del ejercicio 2016 ya que de acuerdo a la base de datos de la autoridad había tenido dos patrones, siendo que solo trabaja para Gobierno del Estado de Michoacán.

Por medio del buzón tributario hizo la aclaración de que nunca había percibido ingreso alguno del segundo patrón imputado a quien además manifestó desconocer totalmente.

Ante esta aclaración el SAT mediante correo electrónico respondió que dado que la empresa lo había relacionado tenía que presentar dicha declaración y si tenía alguna duda acudiera personalmente a las oficinas del SAT, donde le reiteraron que debería de presentar la declaración y a que, a juicio del funcionario, le dijo que “buscara las oficinas de la empresa y solicitara la corrección/aclaración o que fuera directo a PRODECON”

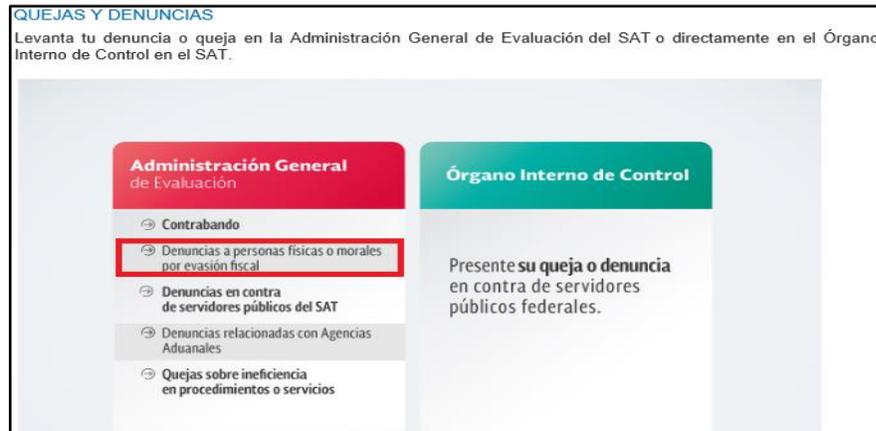
Solicitud

- ¿Cómo deben proceder los contribuyentes ante este tipo de situaciones?
- Que los funcionarios den una orientación precisa en caso de que proceda una denuncia fiscal y/o penal y coadyuven en la solución real de los problemas del contribuyente.

**Respuesta SAT:** Para el caso, de la carta invitación que se menciona, donde al contribuyente se le hace de su conocimiento determinada información que se le esté atribuyendo como ingresos propios, lo procedente es lo siguiente:

1. Realizar la aclaración a través de “Mi Portal”, aportando las documentales que soporten su dicho.
2. En caso de que vaya a presentar la declaración del ejercicio, eliminar o no reportar en el aplicativo de la declaración anual, la información del patrón que desconoce, toda vez que la información contenida en dicho aplicativo forma parte de una propuesta que hace la autoridad con base en la información que consta en sus bases de datos, sin que ella sea definitiva. Es importante recordar que de conformidad con el CFF, las contribuciones son autodeterminativas (artículo 6, tercer párrafo).
3. Conservar por al menos cinco ejercicios la información que demuestre haber cumplido correcta con sus obligaciones fiscales (artículo 30, segundo párrafo del CFF).

4. Presentar denuncia en el portal del SAT ante la Administración General de Evaluación, seleccionado la opción “Denuncia a personas físicas o morales por evasión fiscal”.



**Estatus**

**Solventado.**

## IMCP

### Planteamiento 6. Emisión de correcta de un CFDI 3.3.

Conforme al artículo 29-A del CFF, tercer párrafo, mismo que señala lo siguiente:

*“Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente”.*

En este sentido, existe algún problema en la deducibilidad y/o acreditamiento fiscal para un contribuyente que recibe un CFDI 3.3. en el mes de diciembre de 2017 por una operación realizada, que señala como “método de pago la leyenda de pago en parcialidades o diferido” siendo que el pago de la contraprestación fue realizado previamente mediante un pago anticipado realizado con anterioridad de tres meses según los registros y la documentación contable existente.

Tomando en consideración que a la fecha aún no existe obligación de expedir el complemento de factura, por estar este vigente a partir del 1 de abril del año 2018.

Al momento del pago ya se conoce el precio y el tipo de bien o servicio.

**Respuesta SAT:** En atención a su planteamiento y a manera de orientación, exclusivamente en lo referente al tema de facturación, le informamos que, si al momento del pago ya se conoce el precio, el bien o servicio, y el pago se realizó en una sola exhibición la operación se debe facturar con un comprobante tipo ingreso con clave de método de pago PUE, pago en una sola exhibición, en el caso que se comenta probablemente desde la recepción del pago que señala fue tres meses antes debió emitir el CFDI de ingresos con método de pago PUE, sin embargo, no se cuentan con más detalle.

Por lo que se refiere a la consideración de que a la fecha no existe obligación de expedir el complemento (que entendemos se refiere al de recepción de pagos o Recibo electrónico), se aclara que la obligación está vigente desde el 1 de julio de 2017, y su uso es optativo hasta el 31 de agosto de 2018, optativo entre emitir un CFDI tipo ingreso por el pago recibido o emitir ya el CFDI tipo pago.

Artículo Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de la RMF anticipada:

**“TERCERO.** Se reforma el Artículo Séptimo Transitorio de la RMF para 2018 publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, para quedar como sigue:

**“Séptimo** Para los efectos de la regla 2.7.1.35., los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de agosto de 2018.””

Asimismo, se confirma la pregunta referente al texto del tercer párrafo del artículo 29-A del CFF.

Para efectos del tema de deducibilidad o acreditamiento, se sugiere que los contribuyentes presenten una consulta real y concreta a través de buzón tributario.

**Estatus**

**Solventado.**

## IMCP

### Planteamiento 7. Forma de pago en el CFDI.

Clave de forma de pago que deben utilizar las uniones de crédito.

Las uniones de crédito, por sus operaciones habituales, al otorgar préstamos a sus socios, descuentan del crédito otorgado las comisiones que de dicha operación se derivan; es decir, entregan en neto una cantidad menor a la del crédito como consecuencia del cobro de la comisión.

En ese sentido, las uniones de crédito emiten un CFDI por las comisiones antes señaladas; sin embargo, existe incertidumbre respecto de la forma de pago que debe consignarse en dicho CFDI, toda vez que no existe como tal un pago del acreditado hacia la unión de crédito, sino es descontado.

Ahora bien, en el portal del SAT, en la sección de preguntas frecuentes relativas a los CFDI, se señala lo siguiente:

*23. ¿Cuál es la clave de forma de pago que deben utilizar los integrantes del sistema financiero para la emisión de los CFDI?*

*La clave que debe utilizar es la “03” Transferencia electrónica de fondos, contenida en el catálogo c\_FormaPago del Anexo 20.*

*(Fundamento legal: Anexo 20 versión 3.3 vigente.)*

En el caso de las uniones de crédito por pertenecer al sistema financiero, en términos del tercer párrafo del artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ¿podrían aplicar en los CFDI que emiten

por el cobro de comisiones, la clave de forma de pago "03", o existe otra clave que deberían utilizar por este concepto, descontado de los créditos que otorgan?

**Respuesta SAT:** Las comisiones cobradas por los préstamos otorgados a los socios son ingresos para las uniones de crédito, por dichos ingresos deberá emitirse un CFDI tipo ingreso con la forma de pago que corresponda a dicha extinción de la obligación o a la forma en que se entrega la contraprestación, el que al final se entregue el préstamo liquidado descontando las comisiones no impide que el préstamo se documente por su valor total y se emita el CFDI por la comisión.

En este sentido, podría considerarse que la forma de pago de la comisión es la misma en la que se entrega el préstamo, sin embargo, dado que esto se hace al descuento es probable que se genere alguna inconsistencia en los registros contables, por ejemplo, si se entrega el préstamo con cheque y se señala en el CFDI de la comisión forma de pago cheque, en realidad en registros sólo hay un cheque y no sólo por el monto del préstamo disminuido por la comisión, por lo anterior, se considera necesario que las operaciones se manejen de forma independiente y transparente para que puedan facturarse debidamente con todos los requisitos fiscales.

**Estatus**

**Solventado.**

## IMCP

### Planteamiento 8. Devolución de compras e inversiones al extranjero por encontrarse en mal estado.

Cuando un contribuyente importa productos, los introduce al país, (maquinaria o alguna inversión en activo fijo), pero al recibirlos se da cuenta de que se encuentran en mal estado.

Para regresarlos al extranjero que documento oficial debe emitirse.

- a) Elaborar un CFDI de egresos (Nota de Crédito), aunque el producto no lo están enajenado, lo está regresando únicamente.
- b) Devolverse con una Nota de Débito (lo cual daría lugar a una acumulación de ingresos lo que no necesariamente está sucediendo) o
- c) Con un CFDI tipo "T" y esperar que el proveedor reintegre otro del mismo tipo.

**Respuesta SAT:** Para efectos de documentar la devolución al extranjero, no se emite un CFDI, dado que quien recibe la devolución es el residente en el extranjero.

Para el caso del despacho aduanero de la mercancía que se devuelve, es importante considerar que ésta no está siendo sujeta a venta, por ende, no se emite un CFDI de ingreso, y si sólo se trata de su exportación, entonces hay que tomar en cuenta que sólo se emitiría un CFDI con complemento para comercio exterior como si se tratase de una exportación de mercancías en definitiva tipo A1 y en ella, se diera la enajenación de dicha mercancía, aún a título gratuito.

**Estatus**

**Solventado.**

## IMCP

### Planteamiento 9. Operaciones público en general en CFDI.

En la regla de Resolución Miscelánea **2.7.1.24**, señala que el CFDI global debe contener el importe de cada una de las operaciones, y el número de folio o de operación de los comprobantes con el público en general, lo que, para algunos sectores económicos como los Centros Cambiarios, o restaurantes, al momento de generar dichos CFDI globales que respaldan en algunos casos cientos de operaciones diarias se vuelve un documento de gran extensión, considerando que esto puede ser simplificado.

Derivado de lo anterior, se solicita que se permita que en la factura global (CFDI) se pueda establecer **el rango de folios que amparan esos movimientos y los importes (ingresos) sean mostrados en forma global**, estas operaciones se amparan en el analítico del reporte de los movimientos con el público en general, por lo que consideramos se duplica el trabajo con esto.

**Respuesta SAT:** El objeto de los comprobantes fiscales es la identificación de las operaciones comerciales, la información de un CFDI es específica, no cabe la posibilidad de anotar rangos de folios y suma total de operaciones, la información anotada de esa manera no ofrece transparencia contable y fiscal.

La regla 2.7.1.24. de la RMF para 2018, solicita los datos de identificación de la operación realizada con el público en general, entre otros datos, el folio consecutivo que identifique **cada** operación y su monto de manera individualizada.

**Estatus**

**Solventado.**

## IMCP

### Planteamiento 10. Facturación en contratos de obra pública.

Se le solicita a la autoridad dé a conocer el criterio fundado respecto de la forma correcta de emitir facturación de CFDI 3.3 tratándose de las empresas constructoras personas morales que celebran contrato de obra pública, a fin de evitar caer en situaciones que impliquen actos de molestia por parte de la autoridad fiscalizadora basándose en los CFDI.

Lo anterior, en virtud de que en este tipo de actividades primero se celebra un contrato donde se acuerdan voluntades encaminadas con la obligación de hacer que para el caso vamos a considerar como un compromiso el cual se materializará en un futuro conforme avance la obra.

Es por ello que se presenta la duda respecto al procedimiento correcto:

1) Si al momento de firmar el contrato (sin anticipo, ni avance de obra) se debe de emitir un CFDI por el valor total pactado en el contrato, y en los pagos subsecuentes por concepto de avance de obra-estimaciones, realizar un comprobante fiscal por cada cobro, bajo el esquema de complemento de la recepción de pago. Debo mencionar que esto también presenta una problemática fiscal y financiera con la dependencia pública, porque nunca realiza el pago primero, sino primero solicita el comprobante fiscal y posteriormente efectúa el pago.

2) Realizar la factura solo por la parte de la estimación de obra ejecutada tal como lo señala el artículo 29 del CFF por los actos o actividades que se realice para que de una manera armónica se esté ante el escenario de acumulación de ingresos, conforme al avance de los trabajos ejecutados por los cuales ya se puede proceder al cobro, teniendo relación con el artículo 42 de la Ley de Obras Publica del Estado de Sinaloa. En el entendido que es justo en ese momento cuando se tiene el trabajo realizado y se da la hipótesis del hecho generador por la obligación de emitir la factura correspondiente.

**Respuesta SAT:** Los aspectos jurídicos, contable, y fiscal convergen en un contrato mercantil, cuando se firma el contrato se puede emitir un CFDI por el valor total de la operación registrando como método de pago la clave PPD y como clave de forma de pago 99 “Por definir”.

Si por la entrega de la estimación se recibe un pago, se debe emitir un CFDI que puede ser un CFDI de ingresos o un CFDI con Complemento de pagos, esto último si anteriormente, al momento de la contratación se expidió un CFDI por el valor total de la operación con forma de pago 99 por definir y método de pago “PPD”.

Por último, se aclara que la versión 3.3 de la factura electrónica no cambia la forma de tributación ni el cálculo del impuesto.

**Estatus**

**Solventado.**

## IMCP

### Planteamiento 11. CFDI en “ceros” para Centros Cambiarios.

Con la nueva versión de CFDI versión 3.3. ya no es posible que los contribuyentes con actividad de Centros Cambiarios puedan generar el comprobante de operaciones con sus clientes por compra venta de divisas en cero, como anteriormente se venían desarrollando. Ante la consulta vía telefónica a la línea del SAT se recomendó que se facturara con un Peso estas operaciones, esto como una alternativa pero que no es correcto y podría generar inconvenientes entre los contribuyentes de este sector.

Se solicita valorar la posibilidad de emitir la facilidad de que los contribuyentes Centros Cambiarios se encuentren en posibilidades de poder emitir CFDI en ceros para amparar las operaciones de compra venta de divisas con sus clientes, como anteriormente se venían desarrollando.

**Respuesta SAT:** En las operaciones de **venta de divisas** la factura no se puede expedir en cero, ya que en este tipo de operaciones existe un ingreso consistente en el pago que realiza el cliente por la entrega de la divisa, al menos que exista un descuento en el concepto por el importe el total de la operación, para que el total pueda estar en cero, situación que no sería viable ya que no existiría un ingreso.

Tampoco sería viable que, en las operaciones de **compra de divisas**, estas se facturaran con cero, porque en dicho supuesto, no habría una erogación que comprobar, por el mismo razonamiento, no aplicaría un descuento.

Con la nueva versión 3.3. de la factura, a nivel de conceptos debe haber un importe mayor a cero en los campos de valor unitario e importe, pudiendo solamente, cuando así proceda registrar un descuento por la misma cantidad del valor del importe, para que los totales sean igual en cero.

<b>Estatus</b>	<b>Solventado.</b>
----------------	--------------------

## IMCP

### Planteamiento 12. Complemento de Pago.

Procedimiento correcto para complemento de pago en el caso que la empresa de factoraje sea extranjera.

Cuando la empresa tiene clientes en México y en el extranjero.

Para los clientes en México que necesitan un complemento de pago para acreditar el IVA, donde la empresa de factoraje en el extranjero es la que recibe el flujo, hay alguna facilidad o tratamiento especial, debido a que la autoridad hasta el momento no ha pronunciado nada al respecto.

**Respuesta SAT:** En este caso, es importante mencionar que existe una facilidad en la RMF para 2018, que establece los requisitos de los comprobantes fiscales que sean emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, por lo que en este caso se sugiere aplicar la facilidad contenida en la regla 2.7.1.16., así mismo se comenta que la expedición del CFDI de pagos no cambia la forma del acreditamiento del IVA ni de la deducción.

*“Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México*

*2.7.1.16. Para los efectos de los artículos 29, antepenúltimo párrafo y 29-A, antepenúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los siguientes requisitos:*

- I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.*
- II. Lugar y fecha de expedición.*
- III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.*
- IV. Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.*
- V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.*
- VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.*

*Lo dispuesto en la presente regla, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, sólo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.”*

Así mismo, se informa que el CFDI se emitirá conforme al apéndice 2 denominado Operaciones de Factoraje Financiero de la Guía del complemento de recepción de pagos, la ruta es la siguiente; [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/factura\\_electronica/Documents/Complementoscfdi/Guia\\_comple\\_pagos.pdf](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Documents/Complementoscfdi/Guia_comple_pagos.pdf)

**Estatus**

**Solventado.**

La información contenida en este documento, es de carácter informativo, no crea derechos ni establece obligaciones distintas de las contenidas en las disposiciones fiscales, además de no constituir instancia.